



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 425-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 OCT 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTOS**, el Informe Nº 020-2013-GR PUNO/CEPA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Puno, con sus actuados y anexos sobre pronunciamiento de instauración de proceso administrativo Disciplinario, en base al Informe No. 005-2012-2-5350, del Órgano de Control institucional del Gobierno Regional de Puno, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha venido solicitando la implementación de la recomendación Nº 005-2012-2-5350 "Examen Especial a los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios y Contrataciones de Obra - periodo 2007-2008", cuyas copias del informe aparecen anexados a los memorándum referidos. Que, del Informe de auditoría en referencia, el Órgano de control Institucional ha efectuado varias observaciones; del mismo modo, hizo llegar sus conclusiones y recomendaciones; así se tiene en la **Segunda Observación: otorgamiento irregular de la Buena PRO a Postor que no Acreditó Cumplir con los Requisitos Establecidos en la Normativa y en las Bases del Concurso Público Nº 001-2007-GRP/CEP convocado para contratar el Servicio de Alquiler de Bienes Muebles, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad hasta por un monto de S/. 27140,00.** Sobre éste punto, se ha determinado la contratación irregular del postor Jhemi & S Maquinarias SCRL, resultante del concurso público Nº 001-2007-GRP/CEP, convocado para la prestación del "Servicio de Alquiler de Bienes Muebles"; evidenciándose irregularidades en el desempeño de funciones del Comité Especial, al haber otorgado puntajes que no le correspondían al mencionado postor, a pesar de existir indicios suficientes que acreditaban que los documentos presentados en su propuesta técnica, eran presuntamente contrarios a la verdad, lo cual se confirmó con las verificaciones realizadas, beneficiando a dicha empresa con el otorgamiento de la Buena Pro por un importe mayor al valor referencial, sin la autorización correspondiente. Además, los funcionarios de la entidad suscribieron posteriormente el contrato, sin exigir la presentación de requisitos obligatorios para la suscripción del mismo, habiendo modificado la proforma del contrato contenido en las bases administrativas del proceso. La ocurrencia de los hechos detallados, demuestra que se ha incumplido la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; las bases administrativas integradas; la Opinión Nº 002-2006/GTN, emitida por el CONSUCODE; así como, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411. Los hechos expuestos, han permitido que sea contratado un postor que incluía en su propuesta técnica, documentos con claros indicios de ser contrarios a la verdad y sin cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria; asimismo, ha posibilitado que se acepte en forma arbitraria mayores precios a los establecidos en el valor referencia, habiendo suscrito y visado el contrato, sin exigir los documentos obligatorios que son requisitos legales y modificando una cláusula de la proforma del contrato; ocasionando un perjuicio económico en desmedro de los recursos del Gobierno Regional Puno, por un monto de S/. 27,140,00. Esta situación se habría originado debido a que el Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público N.º 001-2007-GRP/CEP, convocado para la prestación del "Servicio de Alquiler de Bienes Muebles", otorgó la Buena Pro al mencionado postor, a pesar de los hechos señalados; así como por la voluntad de la entonces Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de permitir que se suscriba el contrato con la Empresa Ganadora de la Buena Pro, y por la voluntad del Gerente General Regional de haber suscrito el referido contrato, sin que dicha empresa haya presentado todos los requisitos establecidos por las bases administrativas integradas del proceso y por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. De los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276, se identifica Responsabilidad Administrativa Funcional al ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abogado **Boris Gilmar Espezuza Salmón**, quien ha permitido que se suscriba el contrato con Jhemi & S Maquinarias SCRL, sin demostrar haberse preocupado en realizar la respectiva verificación de los documentos que debieron servir de sustento para la firma de un contrato en el cual el mismo da su visto bueno, permitiendo de esa manera que se suscriba el contrato sin contar con los requisitos exigidos por la norma, causando perjuicio a la Entidad; hecho que se agrava cuando en el contrato se señala que el postor habría presentado los documentos exigidos, cuando esto no ha sido así y cuando se ha modificado la cláusula referida a las garantías que debió presentar la empresa de acuerdo a la proforma del contrato, no sustentando el administrado los motivos por los cuales se ha beneficiado a la Empresa Jhemi & S Maquinarias SCR L, para que pueda suscribir dicho contrato; inobservado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 083-2004, RCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como las Bases Administrativas integradas del Concurso Público Nº 001-2007-GRP/CEP; incumpliendo a su vez el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza



*MOR*

*Pees*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 425 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

Regional N°.014-2004-CR/G RP de septiembre de 2004, normativa que en el literal f), de las Funciones Generales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece: f) Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades y opinar cuando estos hayan sido elaborados con otras dependencias del Gobierno Regional. Asimismo, se habría vulnerado lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo No. 276, del 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, del examen especial en alusión, se tiene también como **Tercera Observación** que DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 005-2008-GRP/CEP, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO, EL COMITÉ ESPECIAL, HA OTORGADO LA BUENA PRO SIN LLEVAR LDS PROCEDIMIENTOS IDONEOS RESPECTIVOS A UN PROVEEDOR, QUE OFERTABA LOS PRODUCTOS A UN PRECIO MAYOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD, HASTA POR EL IMPORTE DE S/. 21,202,40. Se ha evidenciado que para la determinación del valor referencia, fueron consideradas cotizaciones de un mismo proveedor, a quien, posteriormente, se benefició con el otorgamiento de la buena pro, a pesar de no haberse acreditado entre otros, su experiencia y sin aplicar adecuadamente los criterios de calificación debido a que dicho postor no justificó los requisitos establecidos en las bases. Buena pro otorgada sin esperar el pronunciamiento que debía emitir el entonces CONSUCODE. A su vez, se ha suscrito el contrato con el referido proveedor, sin contar previamente con los documentos legales necesarios, advirtiéndose que el postor ha tramitado su constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, antes de que se lleve a cabo el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección. Los hechos expuestos, evidencian el incumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2008-PR- GR.PUNO; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Opinión N° 002- 2006/GTN; las bases administrativas del proceso; el Pronunciamiento N° 362-2008/DOP del CONSUCODE; el Acuerdo N° 010/2008. TC; y la Directiva de Tesorería N° 002-2007- EF/77.15, situaciones que han ocasionado un perjuicio económico al Gobierno Regional Puno ascendente a la suma de S/.21 202,40, debido a que el Comité Especial Permanente ha permitido al postor Francisco Javier Chayña Quispe, representante de AGROSUR, a pesar de los hechos señalados; así como la actitud de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, de determinar el valor referencial con cotizaciones y proforma presentadas por el mismo postor ganador de la buena pro lo expuesto, ha sido materia de la emisión Informe Especial N° 003-2011-2-5350 en vista de haberse identificado la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

Que, también se tiene como **Cuarta Observación**, presuntas **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCION DE PROVEEDOR PARA PRESTAR SERVICIO DE IMPRESION DE MANUALES Y TRIPTICOS SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PUBLICO N° 005-2008-GRP.** Al respecto, se ha determinado el otorgamiento de la buena pro y la contratación irregular de la empresa EDISUR SRL, como resultado del concurso público No. D05- 2008-GRP/CE, convocado para la prestación del "Servicio de Impresión de Manuales y Trípticos", evidenciándose hechos tales como: la falta de quórum del Comité Especial durante la aprobación e Integración de las bases administrativas; la descalificación a postores que adjuntaron documentos técnicos completos; la calificación válida de documentos evidentemente contrarios a la verdad presentados por la citada empresa; la asignación del máximo puntaje en el rubro de mejoras a la calidad del servicio, sin corresponderle; así como, el permitir la suscripción del contrato con la citada empresa otorgándole beneficios que solamente corresponden a las MYPE y a contratos de entregas periódicas. La ocurrencia de los hechos mencionados, evidencian que se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; las bases integradas del concurso público; la Opinión N° 002-2006/GTN emitida por el CONSUCODE; y la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015. Lo expuesto, ha ocasionado que se descalifique a dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y se otorgue la buena pro a un postor que no reunía los requisitos de la propuesta técnica, ello debido a la actitud de los miembros del Comité Especial, de otorgar la buena pro al postor EDISUR SRL, descalificando a dos postores que cumplían con los requisitos obligatorios para ser considerados como tales; dando validez y otorgando calificación a documentos que no cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas y que tenían claras evidencias de ser contrarios a la verdad; por la actitud de la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, de permitir que se lleve a cabo el proceso, que se consienta la buena pro y se suscriba el contrato sin cumplir con los requisitos legales y; así como, por la actitud del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y del gerente General Regional, de haber visado y suscrito el citado contrato sin verificar que cuente con los requisitos legales. Se ha emitido el informe especial





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 425 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

N° 004-2011-2-5350, en vista de haberse identificado la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. También se tiene evidencias de responsabilidad administrativa del **Abogado Boris Gilmar Espezuza Salmón**, identificado con DNI 01333843, entonces Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el período del 03 de enero de 2007 al 04 de febrero de 2009, por no haber realizado la verificación posterior, de la documentación presentada por los postores y haber revisado el Contrato N° 004-CP -2008-GRP, beneficiando al postor ganador de la buena pro, a fin que se le descuente el 10% como garantía de fiel cumplimiento, en lugar de presentar la carta fianza establecida en las bases administrativas del proceso, no cautelando el uso de los recursos del Estado en el proceso de selección convocado para la prestación del "Servicio de impresión de Manuales y Trípticos", para el componente 3158739 "Mejoramiento de la Producción de Fibra y Carne de Alpaca en las Comunidades Fronterizas Limitrofes con las Regiones de Tacna, Moquegua y Arequipa de la Región Puno", inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, así como las bases administrativas integradas del concurso público No 001- 2007- GRP/CEP, transgrediendo a su vez el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza Regional No. 014-2004-CR/GRP de septiembre de 2004, normativa que en el literal d) de las Funciones Generales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece: "Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades y opinar cuando estos hayan sido elaborados con otras dependencias del Gobierno Regional"; asimismo, lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N.° 276, de 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b) " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público "y" b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, se tiene como Quinta Observación la OMISION DE COBRO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, HA GENERADO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD, POR UN MONTO DE S/. 94.836,80. Se ha evidenciado que la entrega de calaminas galvanizadas, por parte de la proveedora Vicki Lelia Alarcón Mamani, ganadora de la licitación pública N° 004- 2008-GRP/CE, se realizó con un retraso de treinta y siete (37) días respecto al plazo de entrega ofertado en su propuesta, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/.63 436,80, por concepto/] de penalidades que no han sido descontadas de su pago. Así también se ha evidenciado que la empresa Edisur SRL, ganadora de la buena pro del concurso público No 005-2008-GRP/CE, convocado para la prestación del "Servicio de Impresión de Manuales y Trípticos", ha hecho entrega de los manuales y trípticos materia del contrato suscrito, con un retraso de hasta veinticuatro (24) días, sin que la entidad haya realizado cobro por concepto de penalidades; que debió corresponder, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por el importe de 31,400,00. Los hechos evidenciados, demuestran que se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, generando un perjuicio económico a la entidad, por un monto de S/.94 836,80 originados por la presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por parte de la responsable de la unidad de Almacén y del jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno. Por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante Decreto Legislativo 276, se identifica responsabilidad al **CPC Daniel Chambi Ruelas**, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, período de 3 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010, quien omitió supervisar el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, proponer la directiva respecto a las penalidades por retraso en el entrega de los bienes o servicios, así como verificar el contenido de los contratos, respecto a los plazos de entrega de los bienes o servicios adquiridos al momento de visar los correspondientes comprobantes de pago, que permitieron efectuar los pagos en forma completa a los proveedores, sin descontar las respectivas penalidades, contraviniendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno aprobado por Ordenanza Regional No. 014-2004-CR/GR.P, numeral 01. Director Sistema Administrativo I V (Director Regional), que prescribe: "b) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo". "Proponer normas internas necesarias para el funcionamiento de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento y patrimonio fiscal" y;" Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de su cargo; asimismo lo establecido en el Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



*M.A.*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 425 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

Que, se tiene también como **Sexta observación** que el MANUAL DE ALPAQUEROS Y MANUAL IDENTIFICACION DE MERCADOS COMPETITIVOS FURON RECIBIDOS POR EL PECSA, SIN CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA, HABIENDOSE PAGADO AL PROVEEDDR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 158 760.00. Al respecto, se ha evidenciado que el Manual de Alpaqueros y Manual de Identificación de Mercados Competitivos, contratados como producto del concurso público N°DOS-2008-GRP/CE, fueron recibidos por representantes del PECSA, sin cumplir con los términos de referencia, debido a que cuentan con menos páginas de las que fueron contratadas. Los hechos mencionados, evidencia que se ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las bases integradas del concurso público N° 005-2008-GRP/CE y el Contrato N° 004-CP-2D08-GRP. Lo expuesto, habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/. 158, 760,00, situación que se ha originado debido a la negligencia de los representantes del área usuaria, al dar la conformidad de los manuales, entregados por el proveedor, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia remitidos por el área usuaria. Lo descrito ha originado la emisión del Informe Especial No. 004-2012-2-5350, en vista de haberse identificado responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional, **MVZ Nilton Quispe Paredes**, ex Director Ejecutivo del PECSA, por haber dado la conformidad del servicio de impresión del Manual de Alpaqueros y el Manual de Identificación de Mercados, sin que estos cumplieran con los términos de referencia solicitados por su persona como representante del área usuaria y haber permitido el pago por un servicio cotizado y ofrecido a un costo establecido, sin que el proveedor haya cumplido con entregar los manuales contratados, que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No. 084-2004- PCM de 26 de noviembre de 2004, que en su artículo 233. - Recepción y conformidad, preceptúa: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién deberá verificar, (...) la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)". De igual forma ha incumplido el capítulo IV de las bases integradas del concurso público N° 005-2008-GRP/CE, convocado para la Contratación del Servicio de Impresión de Manuales y Trípticos". Asimismo ha contravenido lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria del Abogado **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b)Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y el artículo 28° a),d),h), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, h), el abuso de autoridad, la o prevaricación o el uso de la función con fines de lucro. También, existe indicios razonables de responsabilidad Administrativa Disciplinaria CPC. **DANIEL CHAMBI RUELAS**, ex Gerente Jefe de la Oficina regional de Administración- Gobierno Regional quien habría incumplido lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N° 276, de 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y el artículo 28° a),d),h), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, h), el abuso de autoridad, la o prevaricación o el uso de la función con fines de lucro. 5. Que, existen indicios razonables de responsabilidad Administrativa Disciplinaria del **MVZ NILTON QUISPE PAREDES**, ex Director Ejecutivo del Pecsca, quien habría incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y el artículo 28° a),d),h), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, h), el abuso de autoridad, la o prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902; y conforme a lo regulado por el Art. 166 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa Publica el Decreto legislativo No. 276.



*MCA*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 425 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

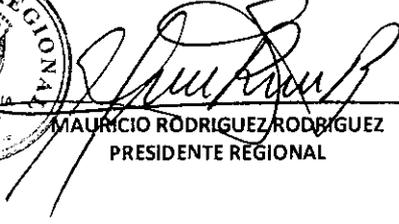
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Puno: Abg. **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; CPC. **DANIEL CHAMBI RUELAS**, ex Gerente Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional; **MVZ NILTON QUISPE PAREDES**, ex Director Ejecutivo del PECSA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo notificar a la procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitirá su informe final pronunciándose sobre la responsabilidad o no de la procesada, recomendando la sanción que sea de aplicación de ser el caso.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

*MOR*